



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción a proveedor MERINO, CARLOS JOAQUÍN HORACIO

VISTO:

El Expediente electrónico EX – 2019-2515581-GDEMZA-SECULT en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor MERINO, CARLOS JOAQUÍN y el expediente electrónico EX -2018-4197162-GDEMZA-SECULT en el que se tramita la contratación del servicio de ILUMINACIÓN PARA ENSAYOS, ACTO CENTRAL, 2ª Y 3ª NOCHE de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° SC-062 del 24 de enero de 2019 se resolvió adjudicar el Servicio de iluminación para ensayos, acto central, segunda y tercera noche de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2019 al proveedor **MERINO, CARLOS JOAQUÍN HORACIO – Prov. N° 13.500** en su oferta alternativa por \$6.750.000, 00 (PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL).

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación (IF-2018-4463190-GDEMZA-SECULT) solicita en su Art. 7° “ADJUDICACIÓN”, inciso “g”, la presentación de un seguro de responsabilidad civil –y su correspondiente constancia de pago- con cláusula de no repetición a favor de la Secretaría de Cultura de Mendoza, por un monto asegurado que no deberá ser inferior a cinco (05) veces el monto adjudicado. Para lo que prevé un plazo de presentación de 48 horas contadas a partir de la notificación de la adjudicación, lo cual se realizó el 24 de enero de 2019 tal como surge del IF-2019-574309-GDEMZA-SECULT.

Que en orden 76 del expediente EX -2018-4197162-GDEMZA-SECULT, la Dirección de Producción Cultural y Vendimia certifica que el Sr. MERINO, CARLOS ha ejecutado satisfactoriamente la prestación del servicio contratado, en tiempo y forma y sin observaciones. Ingresando el día previsto, y cumpliendo todo en cuanto a material, reposición y horarios los pliegos solicitaron.

Que evidenciado el incumplimiento del inciso “g” del Art. 7° del PCP, se procedió a notificar (en orden n° 86 del expte: EX-2018-4197162-GDEMZA-SECULT) al Sr. MERINO la suspensión del plazo previsto en el apartado 5 bis del Pliego de Condiciones Particulares por 10 días corridos, emplazándolo a que en el término de 5 días acompañe la documentación referida o en su defecto efectúe descargo respecto a las causas de su incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicación de multas y sanciones previstas en art. 154 del Decreto N° 1.000/2015.

Que orden n° 91 el Sr. MERINO alega que dada la situación apremiante de trabajo en la época del trámite,

no se comunicó a su contador el cambio de condiciones previsto en el PCP respecto al monto por el cual debía constituirse el seguro de responsabilidad civil, destacando que no evitó el pago de la póliza, sino que no cumplió con el monto requerido.

Que en orden n° 105 toma intervención el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura, mediante Dictamen Legal en el que, entendiéndose que se ha incurrido en incumplimiento contractual, aconseja se dé por acreditado el incumplimiento y se proceda, salvo mejor criterio, a proseguir con el procedimiento normado en el Art. 154 ccy ss del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 para la aplicación de sanción al proveedor de marras.

Que expuestos los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia, corresponde ahora decidir sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, y en caso de inclinarse por la positiva, tener en cuenta para su determinación y graduación la extensión del daño causado, los antecedentes de los oferentes y los motivos que determinaron sus incumplimientos. Ello en cumplimiento de lo normado por el plexo normativo que dispone y reglamenta el régimen sancionatorio en materia contractual, cuando el contrato se formalice entre los órganos de la Administración y proveedores del Estado inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

En ese sentido, se advierte que el contrato por el que se reclama, ha sido satisfactoriamente cumplido en su objeto y obligaciones principales ya que el incumplimiento denunciado corresponde a una obligación accesoria cual es la contratación de un seguro por un monto inferior al previsto en el pliego de condiciones particulares. Por lo que debe concluirse que la sanción razonable para este caso es la aplicación de un **APERIBIMIENTO EN EL LEGAJO DEL R.U.P.** a los proveedores.

Sin perjuicio de ello, y dado que el proveedor pudo haber estimado en su cotización el costo de aseguramiento por la suma asegurada prevista en el pliego; correspondería que el organismo contratante deduzca del precio cotizado el valor o costo de la prima no pagada por el proveedor al haberse asegurado por una suma inferior en la establecida en contrato. Llegado el caso, dicho costo deberá ser estimado por el propio organismo comprador.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: **Aplicar** al proveedor MERINO, CARLOS JOAQUÍN HORACIO – PROV. N° 13.500 la sanción de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706). Disponiéndose además, que por intermedio de la Secretaría de Cultura, se proceda a **estimar** el monto que representó en su cotización la prima no pagada al haberse asegurado por una suma inferior en la establecida en el contrato, la que de corresponder, deberá deducirse del monto a pagar en concepto de la prestación del servicio adjudicado y cumplido.

ARTÍCULO 2°: **Notifíquese** a domicilio legal al Sr. MERINO, CARLOS JOAQUÍN HORACIO – PROV. N° 13.500; **comuníquese** la presente al Registro Único de Proveedores y la Secretaría de Cultura; **regístrese**; **publíquese** en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar); **agréguese copia** de la presente y de su respectivo reporte de notificación al expediente licitatorio: EX -2018-4197162-GDEMZA-SECULT; y archívese.

